

**ESPECIFICACIONES DE
KUTXABANK PLUS 4, PLAN DE PENSIONES**

ÍNDICE

| | | |
|---------------|--|----|
| ARTÍCULO 1.- | CONSTITUCIÓN DEL PLAN | 2 |
| ARTÍCULO 2.- | MODALIDAD Y CLASE | 2 |
| ARTÍCULO 3.- | ÁMBITO PERSONAL Y DURACIÓN | 2 |
| ARTÍCULO 4.- | SISTEMA DE FINANCIACIÓN | 3 |
| ARTÍCULO 5.- | ADSCRIPCIÓN A UN FONDO DE PENSIONES | 3 |
| ARTÍCULO 6.- | APORTACIONES Y LIMITACIONES. INDISPONIBILIDAD DE LAS APORTACIONES | 3 |
| ARTÍCULO 7.- | DERECHOS CONSOLIDADOS | 5 |
| ARTÍCULO 8.- | CONTINGENCIAS Y PRESTACIONES | 5 |
| ARTÍCULO 9.- | SUPUESTOS EXCEPCIONALES DE LIQUIDEZ DE LOS DERECHOS CONSOLIDADOS | 8 |
| ARTÍCULO 10.- | FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE CONTROL DEL PLAN | 9 |
| ARTÍCULO 11.- | DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTÍCIPE Y BENEFICIARIOS | 11 |
| ARTÍCULO 12.- | DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN A PARTÍCIPE Y BENEFICIARIOS | 12 |
| ARTÍCULO 13.- | MOVILIZACIÓN DE DERECHOS | 15 |
| ARTÍCULO 14.- | ALTAS Y BAJAS DE LOS PARTÍCIPE Y BENEFICIARIOS | 16 |
| ARTÍCULO 15.- | TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PLAN | 17 |
| ARTÍCULO 16.- | VALOR LIQUIDATIVO DIARIO APLICABLE | 18 |
| ARTÍCULO 17.- | PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES | 19 |
| ARTÍCULO 18.- | DEFENSOR DEL PARTÍCIPE | 19 |
| ARTÍCULO 19.- | MODIFICACIONES DE LAS ESPECIFICACIONES DEL PLAN | 20 |

Agosto, 2018

ARTÍCULO 1.- CONSTITUCIÓN DEL PLAN

KUTXABANK S.A. (en adelante, KUTXABANK o la Promotora) es la Entidad Promotora del KUTXABANK PLUS 4, PLAN DE PENSIONES, acogido al Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones (RDL 1/2002), a su correspondiente Reglamento regulado en el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero (RD 304/2004) y a las disposiciones complementarias y concordantes que las afecten, así como las que en el futuro las modifiquen o desarrollen.

Estas Especificaciones regulan las relaciones entre el Plan, el Promotor, los Partícipes y los Beneficiarios.

ARTÍCULO 2.- MODALIDAD Y CLASE

KUTXABANK PLUS 4, PLAN DE PENSIONES se encuadra en la modalidad del Sistema Individual y en la clase de los Planes de Pensiones de aportación definida.

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO PERSONAL Y DURACIÓN

- 1) Son elementos personales del Plan de Pensiones:
 - a) Promotora del Plan: KUTXABANK S.A.
 - b) Partícipes: tienen esta consideración cualesquiera personas físicas en cuyo interés se crea el plan y que manifiesten voluntad de adhesión, con independencia de que realicen o no aportaciones (en adelante, el/los Partícipe/s).
 - c) Partícipes en Suspense: tienen tal consideración los partícipes que han cesado en la realización de sus aportaciones, pero mantienen sus derechos consolidados dentro del Plan (en adelante, el/los Partícipe/s en Suspense).
 - d) Beneficiarios: serán las personas físicas con derecho a la percepción de las prestaciones, hayan sido o no partícipes (en adelante, el/los Beneficiario/s).

Producido el fallecimiento del Partícipe o del Beneficiario, en su caso, los Beneficiarios expresamente designados como tales tendrán un derecho preferente al de cualquier otra persona a la percepción de la prestación correspondiente.

El derecho del Beneficiario designado se consolidará en el momento de fallecimiento del Partícipe o del Beneficiario.

- 2) La duración del Plan de Pensiones es indefinida.

ARTÍCULO 4.- SISTEMA DE FINANCIACIÓN

KUTXABANK PLUS 4, PLAN DE PENSIONES se instrumenta mediante el sistema financiero y actuarial de capitalización individual, de tal forma que las aportaciones, las movilizaciones y los rendimientos obtenidos a través de las inversiones, deducidos los gastos que les sean imputables, constituirán las prestaciones económicas o las cantidades a satisfacer en los supuestos excepcionales de liquidez o de disposición anticipada que se determinarán a partir del acaecimiento de la contingencia o supuesto excepcional de liquidez o disposición anticipada como resultado del proceso de capitalización, todo ello con sujeción a los términos y condiciones previstos en las Normas de Funcionamiento del Fondo de Pensiones al que se haya adscrito este Plan, así como la regulación aplicable en cada momento.

El Plan de Pensiones no garantiza ningún tipo de interés mínimo.

ARTÍCULO 5.- ADSCRIPCIÓN A UN FONDO DE PENSIONES

KUTXABANK PLUS 4, PLAN DE PENSIONES se halla integrado en KUTXABANK PLUS 4, FONDO DE PENSIONES.

Las aportaciones y, en su caso, los bienes y derechos se recogerán en la cuenta de posición del Plan de Pensiones en el Fondo de Pensiones.

Con cargo a esta cuenta se atenderá al cumplimiento de las prestaciones y supuestos excepcionales de liquidez o disposición anticipada derivados de la ejecución del Plan de Pensiones.

ARTÍCULO 6.- APORTACIONES Y LIMITACIONES. INDISPONIBILIDAD DE LAS APORTACIONES

- 1) Al formalizar el boletín de adhesión al Plan, el Partícipe podrá fijar el importe de sus aportaciones regulares y la periodicidad de las mismas. La Promotora podrá establecer, si lo estimara oportuno, la cuantía mínima de aportación.

El plan de aportaciones puede variarse a voluntad del Partícipe, incluso realizando aportaciones extraordinarias, dentro de los límites legalmente establecidos.

Las aportaciones únicamente podrán ser realizadas por los Partícipes, excepto en aquellos supuestos en que la legislación permita efectuar aportaciones por terceros.

- 2) El Partícipe podrá suspender temporal o definitivamente las aportaciones al Plan de Pensiones. Cuando así ocurra, será considerado como Partícipe en Suspenso. El Partícipe en Suspenso mantendrá la condición de Partícipe, conservando los derechos consolidados que tuviese y participando en el rendimiento y los gastos de gestión de los mismos. El Partícipe en Suspenso podrá reanudar, en cualquier momento, sus aportaciones.
- 3) Las aportaciones de un Partícipe a Planes de Pensiones, unidas a otras aportaciones computables, no podrán rebasar por año natural, en ningún caso, los límites legales establecidos y estarán sometidas al régimen de incompatibilidades con las prestaciones y percepción de los derechos consolidados en supuestos excepcionales de liquidez o disposición anticipada, previsto en la normativa aplicable.

Los excesos que se produzcan sobre dichos límites deberán ser retirados antes de la fecha límite establecida en la normativa reguladora.

La devolución se realizará por el importe efectivamente aportado en exceso con cargo al derecho consolidado del Partícipe. La rentabilidad imputable al exceso de aportación, si fuese positiva, incrementará el patrimonio del Fondo de Pensiones y será de cuenta del Partícipe, si resultase negativa.

- 4) Los derechos económicos derivados de las aportaciones, de las movilizaciones y del régimen de capitalización del Plan, serán indisponibles y sólo se harán efectivos a los exclusivos efectos de su integración en otro u otros instrumentos de previsión social, en los términos y sujeto a las condiciones previstas en la normativa aplicable, cuando se produzca el hecho que dé lugar a la contingencia, así como en aquellos otros supuestos excepcionales de liquidez o disposición anticipada que figuren recogidos en estas Especificaciones.

ARTÍCULO 7.- DERECHOS CONSOLIDADOS

Constituirán derechos consolidados de los Partícipes en el Plan la cuota parte del fondo de capitalización que le corresponda, determinada en función de las aportaciones, directas e imputadas, las movilizaciones y los rendimientos generados por los recursos invertidos, descontados los quebrantos y gastos que se hayan producido.

Cuando se produzca el hecho que dé lugar a la prestación en favor de un Beneficiario, la cuantía de ésta deberá ajustarse al derecho consolidado del Partícipe.

Los derechos consolidados no podrán ser objeto de embargo, traba judicial o administrativa hasta el momento en que se cause el derecho a la prestación o puedan ser disponibles o efectivos conforme a lo previsto en el artículo 9 de las presentes especificaciones. Cuando el derecho a las prestaciones del Partícipe de un Plan de Pensiones sea objeto de embargo o traba, judicial o administrativa, ésta resultará válida y eficaz, si bien no se ejecutará hasta que se cause el derecho a la prestación o puedan hacerse efectivos o disponibles conforme a lo previsto en el artículo 9 de las especificaciones, de conformidad con la legislación vigente en el momento de producirse. Producidas tales circunstancias, la Entidad Gestora ordenará el traspaso de los fondos correspondientes a las prestaciones o derechos consolidados a quien proceda, en cumplimiento de la orden de embargo.

ARTÍCULO 8.- CONTINGENCIAS Y PRESTACIONES

1) El Plan de Pensiones cubre las siguientes contingencias:

a) Jubilación del Partícipe.

Para determinar la contingencia de jubilación se estará a lo previsto en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

Por tanto, la contingencia de jubilación se entenderá producida cuando el Partícipe acceda efectivamente a la jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente, sea a la edad ordinaria, anticipada o posteriormente. La persona que se encuentre, conforme a la normativa de Seguridad Social, en situación de jubilación parcial, podrá continuar realizando aportaciones para la jubilación total o bien tramitar la prestación con motivo del acceso a la jubilación parcial.

De no poder acceder el Partícipe a tal situación de jubilación, la contingencia se entenderá producida a partir de la edad que se determine en la normativa aplicable, en el momento en que el Partícipe no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación en ningún régimen de la Seguridad Social, así como cuando cumpla el resto de los requisitos exigibles en la regulación aplicable en cada momento.

Adicionalmente, se podrá satisfacer anticipadamente la “prestación correspondiente a la jubilación” cuando concurren las circunstancias reguladas en cada momento por la normativa.

b) Fallecimiento del Partícipe o Beneficiario.

Podrá generar derecho a prestaciones de viudedad, orfandad, o a favor de otros herederos o personas designadas.

En el caso de fallecimiento de Partícipes acogidos al régimen especial para personas con discapacidad, las aportaciones realizadas por los legalmente legitimados para efectuarlas a su favor, sólo podrán generar prestaciones de viudedad, orfandad o a favor de quienes las hubiesen realizado, en proporción a su aportación.

c) Incapacidad permanente total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo y la gran invalidez que afecte al Partícipe.

Para la determinación de estas situaciones se estará a lo previsto en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

d) Dependencia severa o gran dependencia del Partícipe, según lo dispuesto en la normativa reguladora aplicable vigente en cada momento.

e) En el caso de Partícipes acogidos al régimen especial para personas con discapacidad, estarán igualmente cubiertas las siguientes contingencias:

- El agravamiento del grado de discapacidad del Partícipe que le incapacite de forma permanente, en los términos exigidos por la legislación vigente en cada momento.

- La jubilación del cónyuge o de uno de los parientes del discapacitado en las líneas y grados que, en su caso, establezca la normativa, del que dependa o de quien le tuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.
 - Fallecimiento del cónyuge del discapacitado o de uno de los parientes en las líneas y grados que, en su caso, establezca la normativa, del que dependa o de quien le tuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.
 - Incapacidad y dependencia severa o gran dependencia del discapacitado o del cónyuge del discapacitado, o de uno de los parientes, en las líneas y grados que, en su caso, establezca la normativa, del que dependa o de quien le tuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.
- f) Aquellas otras contingencias, de conformidad con la legislación vigente en el momento de producirse, cuando lo hubiera aprobado así la Promotora.
- 2) Las prestaciones son el derecho económico de los Beneficiarios del Plan de Pensiones como resultado del acaecimiento de una contingencia cubierta por el mismo y estarán sometidas al régimen de incompatibilidades con las aportaciones, previsto en la normativa aplicable.

El Beneficiario o su representante legal, conforme a lo previsto en estas Especificaciones, podrá solicitar la prestación a la Promotora, al comercializador o a la Entidad Gestora.

En dicha solicitud el Beneficiario o su representante legal señalarán, en su caso, la forma elegida para el cobro de la prestación y presentarán la documentación acreditativa que proceda, según lo previsto en estas Especificaciones.

Asimismo, cuando se realicen cobros parciales de derechos consolidados, en la solicitud deberá indicar si los derechos que desea percibir corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera.

Con la documentación presentada se constituirá un expediente que será sometido a la aprobación de la Promotora. Esta función se encuentra delegada en la Entidad Gestora.

La prestación que pueda corresponder del Plan de Pensiones podrá ser en forma de capital único, de renta o mixta, inmediata o diferida, constante o variable, en función de algún índice o parámetro de referencia predeterminado previa petición del partícipe, asegurada o no asegurada, o distinta de las anteriores en forma de pagos sin periodicidad regular, a elección del Partícipe o el Beneficiario conforme a las posibilidades de la legislación vigente.

El abono de la prestación económica habrá de realizarse en el plazo máximo previsto en la normativa, a contar desde la fecha en que se realicen todos los trámites exigibles y se aporte la totalidad de la documentación necesaria a la entidad gestora.

Para poder percibir las prestaciones en forma de renta será imprescindible acreditar que el Beneficiario no ha fallecido, bien mediante la presentación anual de una fe de vida del mismo o mediante otro sistema alternativo adecuado a ese fin.

Adicionalmente la Promotora podrá limitar en cada momento el modo y cuantía de las prestaciones a percibir si así lo estimara oportuno.

Todos los gastos e impuestos originados por el pago de las prestaciones serán por cuenta del Beneficiario.

ARTÍCULO 9.- SUPUESTOS EXCEPCIONALES DE LIQUIDEZ DE LOS DERECHOS CONSOLIDADOS

- 1) Los derechos consolidados podrán hacerse efectivos en su totalidad o en parte, con carácter excepcional y de acuerdo a las exigencias y normativa legal correspondiente, en los supuestos de:
 - a) Enfermedad grave del Partícipe, de su cónyuge, o de alguno de los ascendientes y descendientes de aquellos en primer grado, o persona que, en régimen de tutela o acogimiento, conviva con el Partícipe, o de él dependa. En el supuesto de Partícipe acogido al régimen especial para personas con discapacidad se estará a lo previsto en la normativa aplicable al efecto.
 - b) Desempleo de larga duración del Partícipe, incluso en el caso de los trabajadores por cuenta propia que hubieran estado previamente integrados en un régimen de la Seguridad Social como tales. En el supuesto de Partícipe acogido al régimen

especial de las personas con discapacidad, se estará a lo previsto en la normativa aplicable al efecto.

- c) En aquellos otros supuestos susceptibles de liquidez, de conformidad con la legislación vigente en el momento de producirse, o cuando lo hubiera aprobado así la Promotora.

Para su percepción será necesario aportar los documentos acreditativos de la situación excepcional de liquidez que señale la Promotora que, a la vista de las pruebas aportadas, adoptará la resolución pertinente. Esta función se encuentra delegada en la Entidad Gestora.

Asimismo, los partícipes podrán disponer anticipadamente del importe total o parcial de sus derechos consolidados correspondientes a aportaciones realizadas con al menos diez años de antigüedad, de acuerdo con lo recogido en la normativa en cada momento. Cuando se realicen cobros parciales de derechos consolidados, en la solicitud se deberá indicar si los derechos que desea percibir corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera.

- 2) La percepción de los derechos consolidados por enfermedad grave o desempleo de larga duración será incompatible con la realización de aportaciones a cualquier Plan de Pensiones mientras se mantengan dichas circunstancias, en los términos y sujeto a las condiciones previstas en la normativa aplicable.

El partícipe podrá reanudar las aportaciones para cualesquiera contingencias susceptibles de acaecer, una vez que hubiere percibido íntegramente los derechos consolidados o suspendido el cobro asignando expresamente el remanente a dichas contingencias.

- 3) La percepción de los derechos consolidados correspondientes a aportaciones realizadas con al menos diez años de antigüedad al amparo de la normativa aplicable en cada momento, será compatible con la realización de aportaciones a planes de pensiones para contingencias susceptibles de acaecer.

ARTÍCULO 10.- FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE CONTROL DEL PLAN

- 1) El funcionamiento y ejecución del Plan será supervisado por la Promotora del mismo.

- 2) A este respecto son funciones de la Promotora:
- a) Supervisar, cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en las presentes Especificaciones, especialmente en todo lo que se refiere a los derechos de los Partícipes y Beneficiarios, y los de carácter general que le sean aplicables.
 - b) Estudiar y aprobar las propuestas sobre la reforma o modificación de las Especificaciones del Plan, en los términos previstos en la normativa aplicable.
 - c) Participar, en su caso, a través de sus representantes en la Comisión de Control del Fondo de Pensiones, en la definición de la política general de inversiones del Fondo de Pensiones al que el Plan está adscrito.
 - d) Decidir la integración del Plan de Pensiones en otro Fondo de Pensiones, mediante el traspaso de la cuenta de posición del Plan al nuevo Fondo de Pensiones elegido.
 - e) Seleccionar al actuario o actuarios y, en su caso, profesionales independientes que deban certificar la situación y dinámica del Plan y su revisión.
 - f) Representar judicial y extrajudicialmente los intereses colectivos de los Partícipes y Beneficiarios en relación con el Plan de Pensiones.
 - g) Supervisar la adecuación del saldo de la cuenta de posición del Plan en el Fondo de Pensiones a los requerimientos del régimen financiero del mismo.
 - h) Autorizar, junto con la Entidad Gestora del Fondo de Pensiones, las solicitudes de prestaciones, movilizaciones y liquidez o disposición anticipada recibidas. Esta función se encuentra delegada en la Entidad Gestora.
 - i) Proponer y, en su caso, decidir en los supuestos no contemplados en las presentes Especificaciones y especialmente en las cuestiones en las que la regulación aplicable le atribuyen competencia.
 - j) Delegar sus funciones y conceder apoderamientos.
 - k) Designar a sus representantes en la Comisión de Control del Fondo de Pensiones al que esté adscrito su Plan. Cuando el Fondo de Pensiones integre exclusivamente uno o varios Planes de Pensiones del sistema individual promovidos por la misma

entidad financiera, podrán corresponderle las funciones y responsabilidades asignadas a la Comisión de Control del Fondo.

- l) Designar al Defensor del Partícipe.

ARTÍCULO 11.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTÍCIPIES Y BENEFICIARIOS

- 1) Todo Partícipe y Beneficiario del Plan de Pensiones tiene los siguientes derechos:
 - a) Ser titular de los derechos consolidados y/o económicos.
 - b) Modificar su plan de aportaciones o suspenderlo.
 - c) Movilizar total o parcialmente sus derechos consolidados o económicos a otro u otros instrumentos de previsión social, en los términos y sujeto a las condiciones previstas en la normativa aplicable, o bien ser percibidos como prestación cuando se produzca la contingencia cubierta o cuando concurren los requisitos considerados generadores de liquidez o de disposición anticipada.

La movilización de los derechos económicos del Beneficiario podrá realizarse cuando las condiciones de garantía y aseguramiento de la prestación así lo permitan.
 - d) Conocer el contenido de las Especificaciones del Plan y las Normas de Funcionamiento del Fondo de Pensiones al que el Plan está adscrito.
 - e) Recibir la documentación e información previstas en estas Especificaciones y en la normativa aplicable.
 - f) Recibir cualquier información que solicite, siempre que no atente a la confidencialidad de la situación de otros Partícipes y Beneficiarios, o que pueda ser lesiva para los intereses del Plan.
 - g) Designar y modificar el Beneficiario o Beneficiarios que podrán percibir las prestaciones pactadas cuando se produzca el evento que dé lugar a las mismas.
 - h) Solicitar la prestación económica generada al comercializador o a la Entidad Gestora, señalando en su caso, la forma elegida para el cobro de la prestación.

- i) Cualesquiera otros que le reconozcan las presentes Especificaciones y la regulación vigente en cada momento.
- 2) Son obligaciones de los Partícipes y Beneficiarios en el Plan de Pensiones:
- a) Hacer efectivas las cuotas o aportaciones hasta el límite legal establecido en uno o varios Planes de Pensiones, cualquiera que sea la Promotora de los mismos y cobrar la prestación en los términos solicitados.
 - b) Cumplir los acuerdos adoptados por la Promotora del Plan de Pensiones.
 - c) Actualizar los datos personales que constan en los registros del Plan de Pensiones. A tal efecto, facilitarán información veraz sobre sus condiciones personales.
 - d) Comunicar con antelación suficiente y el plazo debido, el deseo de movilización a otro u otros instrumentos de previsión social de los derechos consolidados y/o económicos, en los términos y sujeto a las condiciones previstas en la normativa aplicable.
 - e) Aportar cuanta documentación resulte necesaria para acreditar el cumplimiento de la contingencia o situación de liquidez, con motivo de la solicitud de la percepción de los derechos.
 - f) Cumplir los demás deberes que resulten de las Especificaciones y de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 12.- DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN A PARTÍCIPIES Y BENEFICIARIOS

Los Partícipes y Beneficiarios del Plan de Pensiones, sin perjuicio de lo que en cada momento establezca la normativa aplicable, tendrán derecho a recibir, al menos, la siguiente información y documentación:

1. La Entidad Gestora deberá elaborar y publicar, en su caso, en los términos previstos en la normativa aplicable, un documento con los datos fundamentales para el Partícipe del Plan de Pensiones que esté abierto a comercialización, que facilitará a los comercializadores, con la finalidad de que los potenciales partícipes conozcan las principales características y riesgos que comportan estos productos. Tendrán la

consideración de datos fundamentales aquellos establecidos en la normativa vigente aplicable.

Con carácter previo a la contratación, el comercializador deberá suministrar información sobre el Plan de Pensiones y sobre la adecuación del mismo a las características y necesidades del Partícipe. A tal fin, el comercializador entregará al potencial Partícipe los documentos con los datos fundamentales a que se ha hecho referencia anteriormente.

2. La contratación por parte del Partícipe se formalizará mediante la suscripción del correspondiente boletín, que recogerá las condiciones de adhesión al Plan en los términos previstos en la regulación aplicable, acompañándose como anexo el documento con los datos fundamentales para el Partícipe. Con motivo de la adhesión se hará entrega al Partícipe de la siguiente documentación:

- a) Una copia del boletín de adhesión.
- b) A solicitud del Partícipe, un certificado de pertenencia al Plan de Pensiones y de la aportación inicial en su caso.
- c) Un ejemplar de las Especificaciones del Plan, así como de la declaración de la política de inversión del Fondo de Pensiones, o bien se le indicará el lugar y forma en que estarán a su disposición.

La entrega de los referidos documentos se realizará en la forma prevista en la normativa aplicable.

3. La Entidad Gestora facilitará a los Partícipes y Beneficiarios del Plan de Pensiones, con carácter semestral:

- a) Información sobre la evolución y situación de sus derechos económicos en el Plan.
- b) Sobre otros extremos que pudieran afectarles, especialmente las modificaciones normativas, cambios de las Especificaciones del Plan, de las Normas de Funcionamiento del Fondo o de su política de inversiones y de las comisiones de gestión y depósito.
- c) En aquellos casos en que exista una garantía financiera externa, información sobre la fecha de vencimiento de la misma y sobre el importe garantizado a dicha fecha,

advirtiéndose que en caso de movilización o cobro antes del vencimiento no opera la garantía.

d) Estado-resumen de la evolución y situación de los activos del Fondo, los costes y rentabilidad obtenida y la totalidad de los gastos del Fondo, en la parte que sean imputables al Plan, todo ello en los términos previstos en la regulación aplicable.

4. Se pondrá a disposición de los Partícipes y Beneficiarios un informe trimestral que contenga, además de la información prevista anteriormente, la rentabilidad acumulada en el ejercicio hasta la fecha a la que se refiera la información y la rentabilidad correspondiente al trimestre de que se trate así como una relación detallada de las inversiones al cierre del trimestre, con indicación para cada activo de su valor de realización y porcentaje que representa respecto del activo total. No obstante, a los Partícipes y Beneficiarios que expresamente lo soliciten se les remitirá dicha información.

La Entidad Gestora deberá publicar el informe trimestral, en su caso, en los términos previstos en la normativa aplicable.

5. Con periodicidad anual, la Entidad Gestora del Fondo de Pensiones remitirá a cada Partícipe una certificación que contendrá la siguiente información:

- a) Las aportaciones realizadas en el año natural precedente y el valor al final del mismo de sus derechos consolidados, distinguiéndose la parte correspondiente a aportaciones realizadas antes del 1 de enero de 2007, si las hubiera.

La certificación deberá indicar también la cuantía del derecho consolidado al final del año natural susceptible de disposición anticipada, de acuerdo con la normativa.

- b) Resumen sobre la determinación de las contingencias cubiertas, el destino de las aportaciones y las reglas de incompatibilidad sobre aquéllas.

- c) En su caso, la cuantía de los excesos de aportación advertidos y el deber de comunicar el medio para el abono de la devolución.

6. Producida y comunicada la contingencia, el Beneficiario del Plan de Pensiones Individual deberá recibir información apropiada sobre la prestación y sus posibles reversiones,

sobre las opciones de cobro correspondientes, en su caso, y respecto del grado de garantía o del riesgo de cuenta del beneficiario.

En su caso, se le hará entrega al Beneficiario del certificado de seguro o garantía, emitido por la entidad correspondiente, con el contenido previsto en la normativa aplicable.

Asimismo, el reconocimiento del derecho a la prestación será notificado al Beneficiario mediante escrito firmado por la Entidad Gestora, dentro del plazo legalmente establecido.

En cualquier momento, el Partícipe y el Beneficiario podrán consultar ante la Entidad Gestora o Depositaria la situación de sus derechos.

ARTÍCULO 13.- MOVILIZACIÓN DE DERECHOS

Los derechos consolidados del Partícipe, en las condiciones establecidas en la regulación aplicable y en estas Especificaciones, pueden ser trasladados total o parcialmente a otro u otros instrumentos de previsión social, en los términos y sujeto a las condiciones previstas en la normativa aplicable. Esta movilización se realizará, por decisión unilateral del Partícipe,. No se aplicarán gastos o penalizaciones en los derechos consolidados por movilización.

Los derechos económicos de los Beneficiarios del Plan de Pensiones podrán movilizarse a otro u otros instrumentos de previsión social, en las condiciones establecidas en la regulación aplicable y en estas Especificaciones, siempre y cuando las condiciones de garantía y aseguramiento de la prestación así lo permitan.

En el caso de movilización de un beneficiario, se deberá incluir información del modo en que se está recibiendo la correspondiente percepción, así como la contingencia o estado de liquidez que ha generado la misma.

La movilización de los derechos se realizará transfiriendo los mismos al instrumento de previsión social designado por el Partícipe, en un plazo no superior al establecido legalmente, siempre y cuando haya cumplido la totalidad de los requisitos establecidos en la normativa vigente. En dicho plazo se remitirá a la gestora o aseguradora de destino la información financiera y fiscal determinada legalmente.

La fecha de solicitud será la de recepción de la misma en el domicilio de la Entidad Gestora destino.

Cuando la movilización se destine a un instrumento de previsión social gestionado por una entidad distinta, la solicitud deberá dirigirse a la entidad de destino para iniciar su traspaso. En este caso, a la solicitud de movilización firmada por el Partícipe o Beneficiario se deberá acompañar:

- La identificación del Plan y Fondo desde el que se realizará la movilización, así como, en su caso, el importe a movilizar.
- Una autorización a la entidad de destino para que, en su nombre, pueda solicitar a la Entidad Gestora de origen la movilización, así como toda la información financiera y fiscal necesaria para realizarlo.
- En caso de que la Entidad Gestora de origen sea, a su vez, la entidad de destino, el Partícipe deberá indicar en su solicitud el importe que desea movilizar, en su caso, el instrumento de previsión social de destino, así como la información que sea legalmente exigible en cada caso.

En caso de movilización parcial de derechos consolidados o económicos, en la solicitud deberá indicarse si los derechos que desea movilizar corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera. Cuando el partícipe no indique tal extremo en la correspondiente solicitud, los derechos a movilizar se calcularán de forma proporcional según correspondan a aportaciones anteriores y posteriores a dicha fecha, cuando éstas existan.

ARTÍCULO 14.- ALTAS Y BAJAS DE LOS PARTÍCIPIES Y BENEFICIARIOS

- 1) El alta de un Partícipe o Beneficiario es voluntaria y se producirá, automáticamente, cuando cumplimente el boletín de adhesión y realice la aportación o movilización correspondiente.

Deberá facilitar:

- a) Datos personales necesarios para la formalización del boletín de adhesión.

- b) Acreditación de la personalidad a través del documento nacional de identidad o tarjeta de residencia.
- c) Número de cuenta en la Promotora en la que figure como titular.
- d) Cuantía de la aportación y plazo de pago.
- e) Cumplimiento de los requisitos contenidos en las presentes Especificaciones y en la normativa que resulte aplicable, en su caso.

Caso de que el Partícipe o Beneficiario proceda de otro instrumento de previsión social promovido por la Promotora, tendrán validez los datos iniciales aportados, siempre que estén actualizados.

- 2) La baja de un Partícipe o Beneficiario del Plan se producirá:
 - a) Cuando, siendo Partícipe o Beneficiario, movilice la totalidad de sus derechos a otro u otros instrumentos de previsión social, en los términos y sujeto a las condiciones previstas en la normativa aplicable.
 - b) Cuando, de acuerdo con lo establecido en las presentes Especificaciones, perciba el valor total de sus derechos o, cuando siendo titular de un plan de rentas, perciba la totalidad de las rentas contratadas. No se podrá dar de baja a ningún Partícipe o Beneficiario en el Plan mientras no haya agotado la percepción de sus derechos en el mismo.
 - c) Fallecimiento.
 - d) Cuando, por concurrir cualquiera de las causas de disolución o terminación del Plan, deba operar dicho cese.

ARTÍCULO 15.- TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PLAN

- 1) Pueden ser causas de terminación y liquidación del Plan:
 - a) La disolución del Fondo en que está adscrito.
 - b) La desaparición de la finalidad u objeto.

- c) La extinción, ausencia o desaparición de todos los Partícipes y Beneficiarios, durante el plazo legalmente establecido.
 - d) La integración en otro instrumento de previsión, dentro de lo permitido en la normativa.
 - e) El acuerdo de la Promotora de disolver el Plan.
 - f) La imposibilidad manifiesta y total de su continuación, a tenor del estudio técnico pertinente, o la carencia, en su caso, del mínimo absoluto de margen de solvencia establecido por la legislación.
 - g) Las establecidas por la legislación vigente.
- 2) Una vez decidida la apertura del proceso de liquidación y mientras dure el mismo, no podrá realizarse el traspaso de los derechos de los Partícipes y Beneficiarios a otro u otros instrumentos de previsión social, con el fin de evitar una lesión en los derechos de los restantes Partícipes y Beneficiarios.

La liquidación consistirá en la cuantificación de las participaciones de cada Partícipe y Beneficiario, calculadas al valor liquidativo del momento, previa dotación de los gastos necesarios para llevar a cabo las operaciones de terminación y liquidación, para su integración en otro u otros instrumentos de previsión social por ellos designados.

ARTÍCULO 16.- VALOR LIQUIDATIVO DIARIO APLICABLE

Al efecto de la realización de aportaciones, de movilización de derechos, de pago de prestaciones y liquidez de derechos en supuestos excepcionales y de disposición anticipada, se calculará un valor liquidativo diario, dividiendo el patrimonio afecto a la cuenta de posición del plan entre el número de participaciones del mismo. Siendo el patrimonio, el total de los activos valorados con las cotizaciones al cierre de cada día menos las obligaciones exigibles.

Las aportaciones y movilizaciones de entrada tomarán el valor liquidativo del día de la aportación o entrada. Las rentas, así como los pagos con fecha diferida, tomarán el valor liquidativo del día de su pago. El resto de prestaciones, supuestos excepcionales

de liquidez o disposición anticipada y movilizaciones de salida, tomarán el último valor liquidativo publicado disponible en la fecha de ejecución de dichas operaciones.

Con relación a las movilizaciones entre planes de pensiones de la misma entidad gestora, se tomará el valor liquidativo del día hábil siguiente a la fecha de solicitud de la movilización.

ARTÍCULO 17.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Al objeto del adecuado tratamiento y gestión del Plan, la Entidad Gestora será titular y responsable de un fichero que recogerá los datos de carácter personal de los Partícipes y Beneficiarios. De dicha circunstancia se informará a los Partícipes y Beneficiarios en sus boletines de adhesión, asumiendo ante los mismos el compromiso de realizar todos los procesos necesarios para proteger suficientemente la confidencialidad y adecuado uso de los datos, con pleno respeto a la legalidad vigente en cada momento y a los derechos de los afectados de acceso, oposición, rectificación y, en su caso, cancelación.

Adicionalmente, el adecuado tratamiento y gestión del Plan implicará necesariamente la comunicación de los datos personales de los Partícipes y Beneficiarios a la Entidad Depositaria y a la Entidad Promotora, para el cumplimiento de las finalidades directamente relacionadas con sus funciones legítimas, con respeto a la legislación vigente en materia de protección de datos personales.

ARTÍCULO 18.- DEFENSOR DEL PARTÍCIPE

Las reclamaciones que formulen los Partícipes y Beneficiarios o sus derechohabientes contra la Entidad Gestora o Depositaria del Fondo de Pensiones, contra la Promotora o los comercializadores se someterán a la decisión del Defensor del Partícipe que, si así lo acordase la Promotora, podrá ser el Defensor del Cliente de la propia Promotora, si lo hubiese designado, de conformidad con la regulación aplicable al efecto.

La resolución de las reclamaciones no podrá exceder el plazo máximo previsto en la normativa aplicable.

La decisión del Defensor del Partícipe favorable a la reclamación vinculará a estas Entidades y a la Promotora, si bien tal vinculación no será obstáculo a la plenitud de tutela judicial, al

recurso a otros mecanismos de solución de conflictos o arbitraje, ni al ejercicio de las funciones de control y supervisión administrativa.

Los gastos relacionados con el Defensor del Partícipe en ningún caso serán asumidos por los Partícipes o Beneficiarios reclamantes ni por el Plan o Fondo de Pensiones.

ARTÍCULO 19.- MODIFICACIONES DE LAS ESPECIFICACIONES DEL PLAN

Las Especificaciones del Plan de Pensiones podrán modificarse por acuerdo de la Promotora previa comunicación por la misma o por la Entidad Gestora o Depositaria correspondiente, con al menos un mes de antelación a la fecha de efectos, a los Partícipes y Beneficiarios.

* * * * *